



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias

1 562



BUENOS AIRES, 22 OCT 2008

VISTO el Expediente N° 1.076.115/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1181 de fecha 10 de septiembre de 2008 y N° 1249 de fecha 22 de septiembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 843/844 del Expediente N° 1.076.115/03, obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y sus respectivas SECCIONALES DE USHUAÍA y RÍO GRANDE, ambas de la provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE TERMINALES ELECTRÓNICAS, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. N° 1181/08 y registrado bajo el N° 855/08, conforme surge de fojas 860/862 y 865, respectivamente.

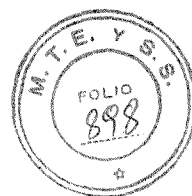




*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias

1 562



Que a fojas 6/7 del Expediente N° 1.290.865/08 agregado como foja 870 al principal obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y sus respectivas SECCIONALES DE USHUAÍA y RÍO GRANDE, ambas de la provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE TERMINALES ELECTRÓNICAS, por la parte empresarial, homologado por la Resolución S.T. N° 1249/08 y registrado bajo el N° 903/08, según surge de fojas 876/878 y 881, respectivamente.

Que en relación al acuerdo mencionado precedentemente no se ha podido efectuar el cálculo de base promedio y tope indemnizatorio en razón de no contar con las escalas de salarios básicos, aumentos y adicionales a aplicarse correspondientes a cada una de las categorías de trabajadores

Que a fojas 889/896, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

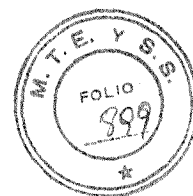
Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias

1 5 6 2



Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

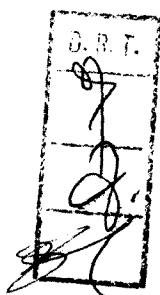
Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1181 de fecha 10 de septiembre de 2008 y registrado bajo el N° 855/08 suscripto entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y sus respectivas SECCIONALES DE USHUAÍA y RÍO GRANDE, ambas de la provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE TERMINALES ELECTRÓNICAS, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias

1 562



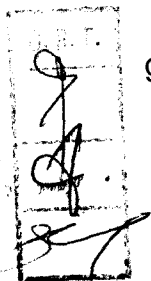
ARTÍCULO 2º.- Hágase saber a la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y sus respectivas SECCIONALES DE USHUAÍA y RÍO GRANDE, ambas de la provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE TERMINALES ELECTRÓNICAS, por la parte empresarial, que en un plazo de CINCO (5) días de notificada la presente, deberán presentar las escalas salariales correspondientes al Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1249/08 y registrado bajo el N° 903/08, a fin de proceder al cálculo del tope indemnizatorio.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 5º.- Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 6º.- Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado

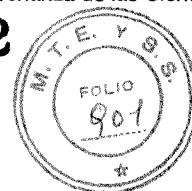




*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

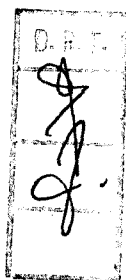
2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias

1 562



por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el
Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro
Oficial y archívese.



RESOLUCIÓN ST Nº **1 562**


Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO

1 562

ANEXO



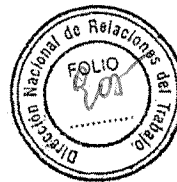
*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



Expediente N° 1.076.115/03

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA c/ ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE TERMINALES ELECTRÓNICAS CCT 260/75 RAMA ELECTRÓNICAS -	01/07/2008	\$ 4.129,58	\$ 12.388,74
	01/10/2008	\$ 4.298,89	\$ 12.896,67
	01/12/2008	\$ 4.400,37	\$ 13.201,11
RAMA AUTOPARTISTAS -	01/07/2008	\$ 4.757,84	\$ 14.273,52
	01/10/2008	\$ 4.952,74	\$ 14.858,22
	01/12/2008	\$ 5.069,79	\$ 15.209,37





Expediente N° 1.076.115/03

BUENOS AIRES, 27 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1562/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número **450/08 T.-**

JORGE ALEJANDRO INSUA
REGISTRO
CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO
DTO. COORDINACION-D.N.R.T.